

## **ALCALDÍA**

ALCALDÍA TLALPAN

### **AUDITORÍA FINANCIERA**

CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

Auditoría ASCM/119/24

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, párrafo primero, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2024 por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (49,617,025.0 miles de pesos), con un monto de 3,150,218.4 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 6.3% del total erogado por dichas alcaldías y fue superior en 1.2% (36,190.1 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (3,114,028.3 miles de pesos) y en 5.6% (167,633.8 miles de pesos) al ejercido en 2023 (2,982,584.6 miles de pesos).

En el capítulo 3000 "Servicios Generales", la Alcaldía Tlalpan ejerció 829,854.3 miles de pesos, que representan el 26.3% del total erogado (3,150,218.4 miles de pesos) y fue inferior en 2.9% (25,089.3 miles de pesos) al presupuesto aprobado (854,943.6 miles de pesos), pero superior en 0.3% (2,117.1 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2023 (827,737.2 miles de pesos). El rubro en revisión presentó economías en 2024.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Exposición al Riesgo”: Se eligió el capítulo 3000 "Servicios Generales" toda vez que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”: Se eligió el capítulo 3000 "Servicios Generales" para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Tlalpan en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificaron los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública realizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó una muestra y se evaluó de manera general el control interno implementado por el sujeto de fiscalización.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, lo siguiente:

Gasto Aprobado: Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado: Se verificó que los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se destinaran al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido: Se verificó que los procesos de solicitud, autorización, contratación, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula. Asimismo, que los informes y/o reportes de las operaciones, con cargo al presupuesto, se hayan generado y remitido a las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Gasto Devengado: Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que compruebe la prestación de los servicios, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido: Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reuniera los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encontrara registrado en la partida presupuestal correspondiente, y en caso de subejercicios que se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado: Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los contratos que dieron origen a la obligación. En su caso, se practicaron compulsas y confirmaciones de operaciones con los prestadores de servicios.

Para determinar la muestra revisada se consideraron los criterios siguientes:

Una vez que se identificaron los procesos de contratación, se seleccionaron como muestra 3 contratos, los cuales derivaron de una estratificación por procedimiento de adjudicación de

la cual se seleccionó el contrato más representativo de cada estrato, para la aplicación de las pruebas de auditoría a fin de revisar los requisitos establecidos para este tipo de contratación en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ley de Adquisiciones) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), o, en su caso, en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2024), y demás normatividad aplicable vigente en 2024.

- a) Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2024 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan.
- b) Se identificaron e integraron la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública realizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales".
- c) Se excluyeron los procedimientos de adquisiciones centralizadas y consolidadas, por no realizarlos el sujeto de fiscalización; los procedimientos de licitación pública nacional núms. AT-2024-027 ADQ y AT-2024-089 porque fueron seleccionados para su revisión en la auditoría ASCM/103/24; así como los procedimientos de contratación realizados con cargo a las partidas presupuestales que no fueron reportadas en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) del sujeto de fiscalización porque no fueron celebrados con fundamento en la Ley de Adquisiciones.

- d) Se seleccionaron 3 procedimientos de adjudicación (1 directa, 1 de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y 1 licitación pública nacional) por ser los más representativos de los estratos previamente citados, que representaron el 24.9% del presupuesto ejercido en adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones públicas (155,058.2 miles de pesos).

En el 2024, el gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, excluyendo gasto centralizado y recursos federales, excepto participaciones, ascendió a 155,058.2 miles de pesos, mediante 410 CLC y 3 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos derivados de participaciones. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 38,638.2 miles de pesos, correspondientes a recursos fiscales y participaciones, por medio de 31 CLC expedidas con cargo a 3 de las 23 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 24.9% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
			(1)	(1) / (n) * 100			(2)	(2) / (1) * 100
3371 “Servicios de protección y seguridad”	9	0	24,027.7	15.2	9	0	24,027.7	100.0
3552 “Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos”	39	1	10,996.4	7.1	20	0	7,998.5	72.7
3821 “Espectáculos culturales”	7	0	18,514.6	12.0	2	0	6,612.0	35.7
Otras 20 partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales”	<u>355</u>	<u>2</u>	<u>101,519.5</u>	<u>65.7</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total en el capítulo 3000 “Servicios Generales”	<u>410</u>	<u>3</u>	<u>155,058.2</u>	<u>100.0</u>	<u>31</u>	<u>0</u>	<u>38,638.2</u>	24.9

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (155,058.2 miles de pesos) y la muestra revisada (38,638.2 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	155,058.2	38,638.2	15O240 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2024-Original de la URG	122,605.5	15O240 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2024-Original de la URG	36,034.7
				15O340 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2024-Original de la URG	7,570.9	15O340 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2024-Original de la URG	2,603.5
				15O440 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-2024-Original de la URG	10,000.0	15O440 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-2024-Original de la URG	0.0
				15O540 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Fiscalización y Recaudación-2024-Original de la URG	4,334.7	15O540 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Fiscalización y Recaudación-2024-Original de la URG	0.0
				15OG40 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2024-Original de la URG	7,011.2	15OG40 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2024-Original de la URG	0.0

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	1,199.7	15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	0.0
				15OZ44 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2024-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	2,336.2	15OZ44 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2024-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	0.0
					<u>155,058.2</u>		<u>38,638.2</u>

Contratos revisados:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Fundamento legal	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
				Total	Muestra
AT-2024-088	Artículo 26; 27, inciso a); 28; 30, fracción I; 33; 34; 38; 43; 62; y 63, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	TECHNOSOL, S.A. de C.V.	Servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas Presupuesto Participativo 2024.	24,027.7	24,027.7
AT-2024-035*	Artículo 27, inciso c); 28; 52; 54, fracción X, penúltimo y antepenúltimo párrafos; y 63, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento.	Rubén Darío Genis Gómez	Servicio de mantenimiento preventivo (verificaciones) y correctivo (reparaciones) al parque vehicular destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	7,998.5	7,998.5
AT-2024-122	Artículo 27, inciso b); 28; 55; 56; y 63, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento.	Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V.	Servicio integral para la conmemoración del CCXIV aniversario de la independencia de México.	6,612.0	6,612.0
Total				<u>38,638.2</u>	<u>38,638.2</u>

NOTA: Los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-035 y AT-2024-122 fueron celebrados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

\* Contratación derivada de un procedimiento de adjudicación directa.

La muestra del universo auditada se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (MPGF).

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tlalpan, por ser la unidad administrativa encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en la operación del rubro revisado.

## CONFRONTA

En la confronta realizada por escrito el 9 de diciembre de 2025, conforme al 'Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores', publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/923/25 del 25 de noviembre de 2025, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1657/2025 del 9 de diciembre de 2025.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría que consisten en estudio general, indagación y análisis cualitativo de la información y documentación presentadas e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio, así como evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación se efectuó con base en la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

El resultado general de la evaluación del control interno se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/87/24, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos que fueron objeto de revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

## **Gasto Aprobado**

### 2. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VII, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), e implementadas por el entonces Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009 y vigentes en 2024, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1263 Tomo II del 26 de diciembre de 2023, para el ejercicio de 2024.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; que el POA del sujeto de fiscalización haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y haya servido de base para la integración de su presupuesto anual; que se hayan considerado elementos reales de valoración, tales como cotizaciones con prestadores de servicios, así como adjudicaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto, Proyecto de Presupuesto de Egresos, techo presupuestal y Calendario Presupuestal del sujeto de fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.

En el análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. AT/DGA/3059/2023 del 13 de noviembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan remitió de forma oportuna a la Subsecretaría de Egresos de la SAF en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2024 incluyendo la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera por un monto de

3,114,028.3 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Austeridad, y el apartado B.3 "Reporte" del Manual Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2024, en atención al oficio núm. SAF/SE/0710/2023 del 1o. de noviembre de 2023 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

2. El POA de la Alcaldía Tlalpan reflejó de forma desglosada el presupuesto total asignado al capítulo 3000 "Servicios Generales" y sirvió de base para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Austeridad, vigente en 2024.
3. Se determinó que en la presupuestación del rubro en revisión, el sujeto de fiscalización consideró elementos reales de valoración, conforme a lo establecido en el numeral 9, apartado A "De la asignación presupuestal", capítulo III. "Criterios para la presupuestación", del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1263, Tomo II, del 26 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en cuyo artículo 7 se estableció que a la Alcaldía Tlalpan se le asignó un presupuesto total de 3,114,028.3 miles de pesos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0898/2023 del 26 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la persona servidora pública titular del sujeto de fiscalización el Techo Presupuestal, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, ambos para el ejercicio fiscal 2024, correspondientes al presupuesto aprobado por 3,114,028.3 miles de pesos, de los cuales 854,943.6 miles de pesos se destinaron al capítulo 3000 "Servicios Generales".
6. Con el oficio núm. AT/DGA/DRFP/048/2024 del 11 de enero de 2024, el sujeto de fiscalización envió oportunamente para su aprobación a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el Calendario Presupuestal del ejercicio 2024, el cual fue aprobado por dicha dependencia con el oficio núm. SAF/SE/0041/2024 del 17 de enero de 2024, en

cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Austeridad, y el apartado III.6 “Calendarios Presupuestales” del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto de fiscalización contó con un POA en el que se reflejó de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, que sirvió de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual; consideró elementos reales de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras; y tramitó oportunamente ante la SAF la aprobación de su Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos conforme a la normatividad aplicable, por lo que se comprobó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización de su presupuesto se sujetó a la normatividad aplicable y contó con los elementos de soporte para ello.

Para este resultado no se emiten observaciones.

### **Gasto Modificado**

#### 3. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VIII, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2024, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis, recálculo e inspección y con objeto de verificar que el origen y destino de los recursos, materia de las afectaciones al presupuesto, se hayan sujetado a los montos aprobados y hayan contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identifiquen las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto de fiscalización. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

1. En el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2024, la Alcaldía Tlalpan reportó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto original de 854,943.6 miles de pesos, el cual se disminuyó en 17,456.6 miles de pesos (2.1%), para quedar en un presupuesto modificado de 837,487.0 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 831,717.6 miles de pesos, registrando un subejercicio de 5,769.4 miles de pesos; sin embargo, esta información, de conformidad con datos proporcionados por la SAF, fue modificada debido a que también contemplaba recursos del capítulo 1000 “Servicios Personales”, la cual, después de reclasificaciones presupuestarias, quedó en un presupuesto original de 854,943.6 miles de pesos, el cual se disminuyó en 17,763.2 miles de pesos (2.1%), para quedar en un presupuesto modificado de 837,180.4 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 829,854.3 miles de pesos, registrando un subejercicio de 7,326.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Número de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			854,943.6
Más:			
Adiciones compensadas	40	28,451.8	
Adiciones líquidas	9	4,620.1	
Ampliaciones compensadas	118	102,788.1	
Ampliaciones líquidas	<u>2</u>	<u>2,112.3</u>	
Subtotal	169		137,972.3
Menos:			
Reducciones compensadas	155	(151,636.3)	
Reducciones líquidas	<u>13</u>	<u>(4,099.2)</u>	
Subtotal	168		(155,735.5)
Modificación neta			<u>(17,763.2)</u>
Total del presupuesto modificado			<u>837,180.4</u>
Menos:			
Subejercicio			<u>7,326.1</u>
Total del presupuesto ejercido			<u><u>829,854.3</u></u>

Los 337 movimientos se soportaron con 91 afectaciones elaboradas por el sujeto de fiscalización y registradas en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) y autorizadas por la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de*

la Ciudad de México núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019; y de los numerales 101 y 110 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 del 1o. de marzo de 2023, vigentes en 2024.

2. En el análisis de las justificaciones de las afectaciones al presupuesto, se determinó que fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello.

#### Observación 1

Sin embargo, no fue posible acreditar por medio de sus justificaciones que los movimientos hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente ni que hubieran contribuido al cumplimiento de objetivos y metas; lo anterior, debido a que se observó que en la afectación presupuestaria compensada núm. B 02 CD 14 14646, de fecha 19 de diciembre de 2024, se realizó una reducción compensada en las partidas 3432 “Gastos de Ensobretado y Traslado de Nómina” y 3982 “Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral”, por importes de 24.4 y 11.0 miles de pesos, respectivamente, en cuyo apartado “Justificación” (Reducción y/o cancelación), no se mencionan razones específicas para dichos movimientos; asimismo, en dicha afectación presupuestaria, se realizó una ampliación compensada a la partida 3981 “Impuesto Sobre Nóminas” por un importe de 238.9 miles de pesos, en idénticas condiciones.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización omitió cumplir el artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad; 37, fracciones II y IV de su Reglamento; y el numeral 92 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2024, que establecen:

La Ley de Austeridad indica:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Alcaldías [...], mismas que tomarán en cuenta:

"I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

"II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones."

Reglamento de la Ley de Austeridad indica:

"Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] alcaldías [...] deberán estar a lo siguiente:

"II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos ...

"IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias."

Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"2. Las URG's podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos aprobados a través de los documentos denominados AP's los cuales podrán ser compensadas o líquidas, en las que se realizarán operaciones de reducción, ampliación y/o adición de recursos.

"En el Caso, las AP's solicitadas deberán incluir la afectación asociada y la justificación del movimiento presupuestario."

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante la nota informativa del 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Al respecto, se informa que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III Afectaciones presupuestarias, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 1055 de fecha 01 de marzo de 2023, no se establece que sea imperativo llevar a cabo alguna evaluación previa para realizar las adecuaciones presupuestarias; no obstante, si se consideraron las situaciones coyunturales y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones del sujeto fiscalizado para realizar afectaciones presupuestarias, en el capítulo 3000 ‘Servicios Generales’, este Órgano Político Administrativo fundamenta la elaboración, captura y registro de las adecuaciones programático presupuestarias con base a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el cual indica que se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta: I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

”Tomando en cuenta lo antes indicado, se debe mencionar que, en la afectación compensada núm. B 02 CD 14 14646 por partida, en cuyo apartado (Reducción y/o cancelación), no se hizo mención en las partidas específicas; no obstante se hace mención de manera general en el capítulo 3000 ‘Servicios Generales’ y del Programa Presupuestario M001 ‘Actividades de Apoyo Administrativo’ correspondiente a las partidas 3981 ‘Impuesto Sobre Nóminas’, 3982 ‘Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral’ y 3432 ‘Gastos de Ensobretado y Traslado de Nómina’.

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que omitió acreditar por medio de sus justificaciones que los movimientos hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente ni que hubieran contribuido al cumplimiento de objetivos y metas, ya que éste no proporcionó soporte de lo indicado, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

## Observación 2

3. Se determinó que el presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales” presentó un subejercicio de 7,326.1 miles de pesos; por lo que los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados por el órgano político administrativo; por lo que omitió cumplir los artículos 86 de la Ley de Austeridad; y 37, fracción IV, de su Reglamento, ambos vigentes en 2024.

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante la nota informativa del 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Al respecto, se informa que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III Afectaciones presupuestarias, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 1055 de fecha 01 de marzo de 2023, no se establece que sea imperativo llevar a cabo alguna evaluación previa para realizar las adecuaciones presupuestarias; no obstante, si se consideraron las situaciones coyunturales y extraordinarias que incidieron en él desarrollo de las funciones del sujeto fiscalizado para realizar afectaciones presupuestarias, en el capítulo 3000 'Servicios Generales', este Órgano Político Administrativo fundamenta la elaboración, captura y registro de las adecuaciones programático presupuestarias con base a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el cual indica que se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta: I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

”Tomando en cuenta lo antes indicado, se debe mencionar que, en la afectación compensada núm. B 02 CD 14 14646 por partida, en cuyo apartado (Reducción y/o cancelación), no se hizo mención en las partidas específicas; no obstante se hace mención de manera general en el capítulo 3000 ‘Servicios Generales’ y del Programa Presupuestario M001 ‘Actividades de Apoyo Administrativo’ correspondiente a las partidas 3981 ‘Impuesto Sobre Nóminas’, 3982 ‘Otros Impuestos Derivados de una Relación Laboral’ y 3432 ‘Gastos de Ensobretado y Traslado de Nómina’.

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que omitió acreditar que los movimientos registrados en las afectaciones fueran consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni que contribuyeran al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados por el órgano político administrativo, al no proporcionar el soporte de los mismos, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

### Observación 3

Asimismo, el sujeto de fiscalización omitió contar con evidencia documental del desglose y las justificaciones del subejercicio generado por 7,326.1 miles de pesos; y, en consecuencia, se observó que no reintegró dicho monto a la SAF, por lo que omitió cumplir el artículo 80, cuarto párrafo, de la Ley de Austeridad y 146 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establecen:

La Ley de Austeridad indica:

“Artículo 80. [...]

”Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el

caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha...”

La Ley Orgánica de Alcaldías establece:

“Artículo 146. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

”Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.

”De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el titular de la Alcaldía informará al Concejo en cada informe trimestral en un apartado especial.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante la nota informativa del 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“En relación al subejercicio observado por un monto de 7,326.1 miles de pesos se comenta lo siguiente:

- ”● \$2,151,883.52 Corresponden a recursos centralizados no ejercidos (Ensobretado, Gastos por responsabilidad e Impuestos sobre nóminas);
- ”● \$2,965,251.32 Corresponde a Arrendamiento de equipo de transporte de servicios públicos (PIPAS), Arrendamiento de equipo de transporte destinado a Servidores públicos, Servicio de Protección y Seguridad, y Difusión actividades gubernamentales No contratados, así como:
- ”● \$348,412.77 que corresponde a economías obtenidas en la contratación realizadas durante el ejercicio fiscal 2024.
- ”● Cabe mencionar que en la partida 3821 ‘Espectáculos culturales’, por un monto \$1,860,605.45 Corresponden a recursos de Participaciones que se reclasificaron con recursos de FORTAMUN derivado de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México no contaba con fondos suficientes para llevar a cabo los pagos respectivos.

”En lo que respecta al reintegro respectivo por la cantidad de 7,326,1 miles de pesos, se informa que solo existe el recurso presupuestalmente; toda vez que financieramente el recurso fue ejercido en su totalidad como se observa en la Conciliación de Recursos Ejercidos de Ministraciones por mes, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (Cierre Definitivo) realizada entre esta Alcaldía Tlalpan y la Subsecretaría de Egresos.”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que, si bien desglosó el subejercicio generado por 7,326.1 miles de pesos y proporcionó una ‘Conciliación de Recursos Ejercidos de Ministraciones por mes’, omitió proporcionar el soporte documental del mismo, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo expuesto, se determinó que la disminución neta por 17,763.2 miles de pesos, realizado al presupuesto original asignado al capítulo 3000 “Servicio Generales”, por 854,943.6 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 837,180.4 miles de pesos y ejercido de 829,854.3 miles de pesos se sujetó a los montos aprobados, y dispuso de las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2024; las justificaciones de las afectaciones al presupuesto fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, se determinó que las afectaciones presupuestarias omitieron acreditar que hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni que contribuyó al cumplimiento de metas y objetivos del sujeto de fiscalización; por último, existió un subejercicio por 7,326.1 miles de pesos del que si bien proporcionó una ‘Conciliación de Recursos Ejercidos de Ministraciones por mes’, omitió proporcionar el soporte documental del mismo, así como de sus justificaciones y, en su caso, del reintegro respectivo.

Recomendación

ASCM-119-24-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que las adecuaciones presupuestarias que realice, cuenten con las justificaciones y el soporte respectivo que acrediten que hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente, y que hubieran contribuido al cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que se cuente con evidencia documental del desglose y las justificaciones de los subejercicios generados, y en su caso, que al término del ejercicio fiscal que corresponda, cuando conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido comprometidos ni devengados, se reintegren a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

## **Gasto Comprometido**

### **4. Resultado**

De conformidad con lo previsto en la fracción IX, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2024, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis e inspección y con objeto de verificar que los procesos del reporte de las operaciones a las instancias correspondientes, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto de fiscalización. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. El sujeto de fiscalización contó con 12 oficios dirigidos a la Dirección General de Gasto Eficiente "A" de la SAF con los que remitió los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación en los meses de enero a diciembre de 2024.
2. Se constató que los reportes fueron remitidos en tiempo y forma a la SAF, que se incluyó información relativa a las partidas 3371 "Servicios de Protección y Seguridad", 3552 "Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte Destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos" y 3821 "Espectáculos Culturales", relacionadas con los contratos de prestación de servicios núms. AT-2024-088, AT-2024-035 y AT-2024-122, seleccionados como muestra de auditoría, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley de Austeridad vigente en 2024.

Por lo expuesto, se concluye que los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación fueron remitidos oportunamente.

Para este resultado no se emiten observaciones.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, análisis cualitativo e inspección de la documentación presentada, con objeto de comprobar que en las contrataciones de prestación de servicios derivadas de un procedimiento de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó lo siguiente:

Que en la contratación de servicios se haya ajustado a los procedimientos (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública) a lo establecido en la normatividad aplicable; se hayan elaborado y formalizado contratos con prestadores de servicios adjudicados en los plazos y con los requisitos establecidos; se cuente con las garantías de cumplimiento del contrato; se cuente con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México de los prestadores de servicios adjudicados; y que se cuente con el documento donde se haga constar que se verificó que los prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados e inhabilitados por la secretaría responsable a nivel federal y por la Secretaría de la Contraloría General (SCG).

Del análisis a los procedimientos de adjudicación, se determinó lo siguiente:

1. Los 3 procedimientos revisados contaron con las solicitudes de servicio que incluyeron las justificaciones realizadas por las áreas requirentes y los nombres, cargos y firmas de las personas servidoras públicas responsables de solicitarlos, aprobarlos y autorizarlos.
2. Las solicitudes de servicio contaron con suficiencia presupuestal otorgada por la Subdirección de Presupuesto del sujeto de fiscalización, conforme a los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones; 53; y 58, fracción I, de la Ley de Austeridad; y 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, vigentes en 2024.
3. El sujeto de fiscalización contó con las solicitudes de las cotizaciones a los prestadores de servicios para los procedimientos de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-122 y AT-2024-035, previo a la realización de los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa para realizar el estudio de precios de mercado de los servicios requeridos.

4. En los 3 procedimientos de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-035, AT-2024-088 y AT-2024-122 se verificó que, el sujeto de fiscalización contó con las cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios, que le permitieron realizar los estudios de mercados previos a los procedimientos adjudicación directa, de licitación pública y de invitación restringida , respectivamente, las cuales cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 4.8.1, fracción II de la Circular Uno Bis 2015 vigente en 2024.
5. El sujeto de fiscalización contó con los cuadros comparativos de precios de mercado, de los procedimientos de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-122, AT-2024-035 y AT-2024-088, elaborados con las cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios, firmados por las personas servidoras públicas encargadas de su elaboración, revisión y autorización, en cumplimiento de los numerales 4.8.1 y 4.8.2, fracción I de la Circular Uno Bis 2015 vigente en 2024.

En la revisión de los procedimientos, se obtuvo lo siguiente:

#### 6. Licitación Pública Nacional

Se revisó el procedimiento de licitación pública núm. LPN/30001029-004/2024 del que derivó el contrato núm. AT-2024-088 para el servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas Presupuesto Participativo 2024, por un monto de 24,027.7 miles de pesos.

La licitación pública revisada se ajustó parcialmente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, la Ley de Austeridad y la Circular Uno Bis 2015; toda vez que, se observó lo siguiente:

- a) Las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001029-004-2024 contienen los apartados: presentación de la documentación legal, administrativa y preparación de las propuestas; aviso de privacidad; modificaciones a las bases; actos a desarrollar; garantías; firma del contrato; modificaciones al contrato; aspectos económicos a considerarse; sanciones; rescisiones; consideraciones generales; inconformidades; situaciones no previstas en las bases; formalidad de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional; servidores públicos responsables de la Licitación Pública

Nacional; negociaciones y anexos, en cumplimiento de los artículos 26; y 33, de la Ley de Adquisiciones, y el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### Observación 1

Sin embargo, el contenido de las bases omitió contar con la indicación de que, en la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán emplearse mecanismos de puntos o porcentaje, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024, que establece:

“Artículo 33. Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAYF/SCAYRC/1657/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Se confirma lo manifestado en la observación 4, toda vez que en las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001029-004-2024 no se incluyó de manera expresa la indicación prevista en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024, relativa a que en la evaluación de las propuestas no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, requisito mínimo que debe incorporarse en toda licitación pública...”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que omitió contar, respecto del contenido de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001029-004-2024, con la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrá emplearse mecanismos de puntos o porcentaje, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

#### 7. Procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores

Se revisó el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. IR/DGA/DRMSG/046/2024 del que derivó el contrato núm. AT-2024-122 para el “Servicio integral para conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México”, por un monto de 6,612.0 miles de pesos.

La invitación restringida revisada se ajustó parcialmente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, la Ley de Austeridad y la Circular Uno Bis 2015; toda vez que, se observó lo siguiente:

##### Observación 2

- a) El sujeto de fiscalización omitió contar previo a la contratación con el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del procedimiento adjudicación IR/DGA/DRMSG/046/2024; por lo que la alcaldía omitió cumplir el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024, que establece:

“Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes facultades:

”VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1657/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que, el proceso de contratación para el ‘Servicio integral para la conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México’, por un monto de \$6.62 mdp, no fue presentado para su aprobación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, motivo por el cual no se contó con dictamen, ni con una justificación que acredite la excepción a la licitación pública, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones.

”Es importante mencionar que, el procedimiento de invitación restringida se realizó en apego al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”.

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que omitió contar previo a la contratación con el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del procedimiento adjudicación núm. IR/DGA/DRMSG/046/2024, debido a que de acuerdo a la cláusula 1.8 del apartado “Declaraciones” del instrumento jurídico que se deriva del mismo, éste indica estar fundamentado en el artículo 55, el cual se encuentra en los supuestos de excepción a la licitación pública de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024, por lo que debió ser dictaminado por la instancia correspondiente, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

- b) Se constató la existencia de una justificación de servicios para el “Servicio integral para conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México”, de fecha 23 de agosto de 2024, elaborada por la Coordinación Cultural de la

Alcaldía Tlalpan, en la cual menciona las necesidades, beneficios e inconvenientes para la contratación de los servicios.

### Observación 3

Sin embargo, en dicha justificación el sujeto de fiscalización omitió acreditar la elección del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, como excepción a la licitación pública, la cual debió fundamentarse en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública de la Ciudad de México, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes, por lo que omitió cumplir lo establecido en el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024, que establece:

“Artículo 52.- [...]

”La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1657/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Como ya se mencionó en la atención de la observación 5, el proceso de contratación para el "Servicio integral para la conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México", por un monto de \$6.62 mdp, no fue presentado para su aprobación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, motivo por el cual no se contó con dictamen, ni con una justificación que acredite la excepción a la licitación pública, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones.

”La contratación de este servicio integral se realizó a través de una Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, identificada con el número IR/DGA/DRMSG/046/2024, la elección del procedimiento de contratación derivó del resultado del sondeo de mercado, en el cual se conoció el monto de los recursos necesarios, mismo monto que, no rebasó los montos máximos de cada operación autorizados para el ejercicio 2024 al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, motivo por el cual, se determinó realizar una Invitación Restringida para la contratación del citado servicio.”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que contó con una justificación de servicios para el “Servicio integral para conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México”, la cual omitió acreditar la elección del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, como excepción a la licitación pública, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

#### 8. Procedimiento de Adjudicación Directa

Se revisó el procedimiento de adjudicación directa del que derivó el contrato núm. AT-2024-035 para el servicio de mantenimiento preventivo (verificaciones) y correctivo (reparaciones) al parque vehicular destinados a servicios públicos y operación de programas públicos, por un monto de 7,998.5 miles de pesos.

La adjudicación directa revisada se ajustó parcialmente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, la Ley de Austeridad y la Circular Uno Bis 2015. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) En el “Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024” de fecha 25 de enero de 2024, en el numeral 5.2., “Presentación del Listado de Caso núm. 02/2024” se sometió a la consideración del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAAPS) de la Alcaldía Tlalpan, el caso relativo al “Servicio de Mantenimiento Preventivo (verificaciones) y Correctivo (reparaciones) al parque vehicular destinado a servidores públicos y servicios administrativos”, solicitado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, Talleres y Combustible, con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte Destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”.

En dicha acta, se asentó su aprobación, con cargo a la partida 3552 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transportes Destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”, que amparó la solicitud núm. 011, por un monto mínimo de 1,100.0 miles pesos (IVA incluido) y un monto máximo de 11,000.0 miles de pesos (IVA incluido), al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso C); 28; 52; 54, fracción X, así como penúltimo y antepenúltimo párrafos del mismo artículo; 63, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones.

#### Observación 4

- b) Asimismo, para el contrato núm. AT-2024-035, fundamentado en el artículo 54, fracción X, así como penúltimo y antepenúltimo párrafos del mismo artículo, de la Ley de Adquisiciones, se le solicitó al sujeto de fiscalización por medio del oficio núm. ASCM/DGACF-B/814/25 de fecha 15 de octubre de 2025, nota informativa acompañada de evidencia documental, en las que se funden y motiven las causas que acrediten fehacientemente el ejercicio de la preferencia para la adjudicación directa, en respuesta, mediante nota informativa sin número, del 21 de octubre de 2025, proporcionó el formato “Justificación del caso” del 09 de enero de 2024, en el cual en el apartado “Justificación de la necesidad del área requirente de los servicios a contratar y especificaciones técnicas”, en términos generales se señala lo siguiente:

“El parque vehicular de la Alcaldía Tlalpan consta de 715 vehículos de los cuales 262 son motor a diésel y 453 motor gasolina, el cual en su mayoría tiene más de doce años de antigüedad, mismos que dan servicio a la Alcaldía a través de sus Unidades Administrativas que la integran, en algunos casos hasta 7 días a la semana, por lo que, se considera necesario llevar a cabo la contratación de talleres mecánicos externos que puedan atender la demanda de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de esta Demarcación y que permita atender de forma pronta el mantenimiento que llegarán a requerir estos vehículos.

Considerando que la Alcaldía dentro de su estructura funcional cuenta con un taller mecánico, el cual por las limitantes en cuanto a recursos materiales y humanos que presenta, se ve imposibilitado para prestar el servicio de mantenimiento a la totalidad del parque vehicular, motivo por el cual, es de suma importancia la contratación servicio de mantenimiento ...”

Sin embargo, el sujeto de fiscalización con dichos argumentos omitió acreditar la fundamentación y motivación de las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para la excepción a la licitación pública, sino únicamente justifica la contratación del servicio, por lo que omitió cumplir el articulado antes señalado que establece:

“Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

”X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes...

”Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

”En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

## 9. Montos máximos de adjudicación

### Observación 5

Respecto a los montos máximos de adjudicación para los contratos al amparo del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con el resultado núm. 4, numeral 1, del Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/87/24 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, se determinó que el sujeto de fiscalización omitió ajustarse a los montos establecidos (410.0 miles de pesos como monto máximo de adjudicación directa y de 8,500.0 miles de pesos como máximo para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores), considerando que el monto autorizado para la Alcaldía Tlalpan estableció un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) autorizado para el ejercicio 2024 por un monto de 1,066,385.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Contrato	Tipo de adjudicación	Monto del contrato	Monto máximo de adjudicación de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024	Importe rebasado
AT-2024-090	Adjudicación Directa	450.0	410.0	40.0
AT-2024-055 ADQ	Adjudicación Directa	497.0	410.0	87.0
AT-2024-081	Adjudicación Directa	450.0	410.0	40.0
AT-2024-080	Adjudicación Directa	540.0	410.0	130.0
AT-2024-053 ADQ	Adjudicación Directa	439.7	410.0	29.7
AT-2024-052 ADQ	Adjudicación Directa	451.4	410.0	41.4
AT-2024-059 ADQ	Adjudicación Directa	498.3	410.0	88.3
AT-2024-058 ADQ	Adjudicación Directa	481.5	410.0	71.5
AT-2024-087 ADQ	Adjudicación Directa	433.4	410.0	23.4
AT-2024-111 ADQ	Adjudicación Directa	432.5	410.0	22.5
AT-2024-098 ADQ	Adjudicación Directa	475.6	410.0	65.6
AT-2024-099 ADQ	Adjudicación Directa	475.6	410.0	65.6
AT-2024-105 ADQ	Adjudicación Directa	475.6	410.0	65.6
AT-2024-109 ADQ	Adjudicación Directa	475.5	410.0	65.5
AT-2024-108 ADQ	Adjudicación Directa	475.2	410.0	65.2
AT-2024-129	Adjudicación Directa	475.6	410.0	65.6
AT-2024-036	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores	10,800.0	8,500.0	2,300.0
Total				<u>3,266.9</u>

Por lo expuesto, el sujeto de fiscalización omitió cumplir el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece:

“Artículo 55.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza....”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAYF/SCAYRC/1657/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas de la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Se anexa oficio AT/DGAYF/DRMSG/4138/2025, mediante el cual se instruya al Subdirector de Adquisiciones para que implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se cuente oportunamente con la verificación previa del monto acumulado por procedimiento, así como con la correcta clasificación y planeación de las contrataciones, garantizando en todo momento el estricto cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 55.”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que no se ajustó a los montos máximos de adjudicación para los contratos al amparo del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

De lo expuesto, se concluye que el sujeto de fiscalización contó con las solicitudes de servicios; las suficiencias presupuestales; las solicitudes e invitaciones a cotizar a los prestadores de servicios participantes para realizar el estudio de precio de mercado para los procedimientos de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-122 y AT-2024-035; con las cotizaciones para los procedimientos de adquisición respectivos; y con los cuadros comparativos de precios de los procedimientos de los mismos.

Sin embargo, las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001029-004-2024 omitieron la indicación de que, en la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán emplearse mecanismos de puntos o porcentaje; omitió contar con el Dictamen del CAAAPS del procedimiento adjudicación IR/DGA/DRMSG/046/2024; omitió acreditar la elección del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, como excepción a la licitación pública, la cual debió fundamentarse en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez; respecto del procedimiento de adjudicación directa del que derivó el contrato núm. AT-2024-035, omitió acreditar fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia para la excepción a la licitación pública; y, finalmente no se apegó a los montos de actuación autorizados para adjudicaciones directas e invitaciones restringidas.

En el informe de la auditoría ASCM/103/24, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 2, recomendación ASCM-103-24-4-TLA, se considera el mecanismo para que las Bases de los procedimientos de Licitación Pública Nacional contengan la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-119-24-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que cuente, previo a la contratación de servicios, con el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que, cuando determine adjudicar contratos a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, como excepción a la licitación pública, se documenten las causas y elementos que justifiquen dicho procedimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que se cuente con evidencia documental en la que se funde y motive las causas que acrediten fehacientemente el ejercicio de la preferencia para la adjudicación directa, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que los contratos suscritos bajo los procedimientos de adjudicación directa o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se apeguen a los montos máximos precisados en la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, análisis cualitativo e inspección de la documentación presentada, con objeto de comprobar que en los contratos de prestación de servicios derivados de un procedimiento de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa se haya contado con la documentación establecida en la normatividad que los regula, se verificó lo siguiente:

Que se hayan formalizado contratos con prestadores de servicios en los plazos y con los requisitos establecidos; que cuenten con garantías de cumplimiento del contrato emitidas de conformidad con lo previsto en la normatividad y evidencia de su validación; que acrediten que estuvieron al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en la normatividad aplicable; que entregaron la totalidad de la documentación requerida; que hayan manifestado que: se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieron sancionados por la SCG o por la secretaría respectiva a nivel federal, que no se encontraron inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que no se encontraron en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones; y que hayan acreditado que cumplieron con sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales.

En su caso, que cuenten con la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, la relación del personal asegurado y los comprobantes de pago establecidos; que no se hayan formalizado compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; en su caso, que hayan presentado las garantías de responsabilidad civil así como evidencia de su validación; que hayan celebrado contratos con prestadores de servicios que no estén inhabilitados o sancionados; y cuenten con la manifestación de no conflicto de intereses en los procesos de licitación pública; asimismo, que se cuente con los manifiestos de no conflicto de intereses de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de contratación.

1. El sujeto de fiscalización formalizó los contratos con los prestadores de servicios que resultaron adjudicados en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores y que resultaron adjudicados de manera directa

dentro de los plazos señalados en las bases del concurso y en su caso, en los oficios de comunicación de adjudicación del contrato, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024.

Los contratos fueron formalizados conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Número	Prestador de servicios	Contrato o pedido		Importe (IVA incluido)
		Fecha	Objeto del contrato	
AT-2024-088	TECHNOSOL, S.A. de C.V.	15/VI/24	Servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas Presupuesto Participativo 2024.	24,027.7
AT-2024-122	Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V.	3/IX/24	Servicio integral para la conmemoración del CCXIV aniversario de la independencia de México.	6,612.0
AT-2024-035	Rubén Darío Genis Gómez	26/II/24	Servicio de mantenimiento preventivo (verificaciones) y correctivo (reparaciones) al parque vehicular destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.	7,998.5
Total				<u>38,638.2</u>

2. De la revisión al contenido de los contratos, se determinó que éstos fueron elaborados con los requisitos que establece el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y el numeral 4.7.4 de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024.
3. El sujeto de fiscalización contó con las garantías de cumplimiento de los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035, presentadas por los prestadores de servicios adjudicados por el monto, porcentaje y plazo pactados, fueron expedidas a favor de la SAF por afianzadora autorizada en cumplimiento de la normatividad aplicable y contó con la evidencia de su validación.

#### Observación 1

Sin embargo, respecto del contrato núm. AT-2024-088, el sujeto de fiscalización omitió acreditar contar con la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), por lo que omitió cumplir el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024; que establece:

“Artículo 73.- Quienes [...] celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

”III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAYF/DRMSG/4125/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas, ambas de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Subdirección de Adquisiciones, se remite la garantía de cumplimiento, consistente en la Póliza de Fianza número 4995-00435-3, relacionada con el Contrato AT-2024-088, de fecha 15 de mayo de 2024, así como la Póliza de Fianza número 4995-00435-3, correspondiente al Convenio Modificatorio AT-2024-088 1-CM, de fecha 14 de noviembre de 2024.”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización omitió contar con la garantía de cumplimiento del contrato núm. AT-2024-088, ya que, no obstante lo citado en el párrafo anterior, la Alcaldía Tlalpan omitió proporcionar la fianza mencionada, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

Asimismo, no requirió a los prestadores de servicios la garantía de responsabilidad civil por no contratar servicios de mantenimiento a inmuebles de la alcaldía.

4. Se verificó que los expedientes de contratación contaron con las constancias y documentación de los prestadores de servicios siguiente:
  - a) Respecto a los prestadores de servicios adjudicados, se contó con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, la cual estuvo vigente a la fecha de firma del contrato, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024.

- b) El sujeto de fiscalización contó con los manifiestos con los que los prestadores de servicios señalaron que: se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales para los contratos núms. AT-2024-088 y AT-2024-122, que no estuvieron sancionados ni inhabilitados por la SCG y por la Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por otra autoridad administrativa para los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-122 y AT-2024-035; que no se encontraron en los supuestos de los artículos 58, último párrafo de la Ley de Austeridad y 39 de la Ley de Adquisiciones, vigentes en 2024.

#### Observación 2

Sin embargo, respecto del contrato núm. AT-2024-035, omitió contar con el manifiesto del prestador de servicios en que señalara que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, por lo que omitió cumplir lo establecido en el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad; 39 de la Ley de Adquisiciones; y el numeral 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024, que establecen:

La Ley de Austeridad indica:

“Artículo 58.- [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

La Ley de Adquisiciones indica:

“Artículo 39.- Las delegaciones [...] se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

”XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal...”.

La Circular Uno Bis 2015.

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”II.- La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables ...”.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- c) Constancias de que se verificó que los prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados e inhabilitados por la SFP, actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por la SCG, en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024.

- d) Respecto a la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter federal, el sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en sentido positivo, para los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035.

#### Observación 3

Sin embargo, omitió contar con la opinión de cumplimiento correspondiente al contrato núm. AT-2024-088, por lo que omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- e) Respecto a la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter local, el sujeto de fiscalización acreditó las de los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035.

#### Observación 4

Sin embargo, las del contrato núm. AT-2024-088 omitió contar con las constancias de adeudo expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, por lo que omitió cumplir el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad y el numeral 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024, anteriormente descritas.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

- f) El sujeto de fiscalización contó con las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos de adjudicación de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035 emitidas mediante el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la SCG.

## Observación 5

Sin embargo, el sujeto de fiscalización omitió acreditar contar con la manifestación de no conflicto de intereses respectiva para el contrato núm. AT-2024-088, por lo que omitió cumplir lo establecido en los lineamientos Sexto, apartado A fracción I, y Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigentes en 2024, que establecen:

“SEXTO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracción IV de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, entre los superiores jerárquicos hasta el titular de [...] delegaciones [...] debe mediar una consulta y su respectiva respuesta sobre la existencia o no de conflicto de intereses con los particulares participantes que tienen un interés manifiesto por participar, ser susceptibles de resultar adjudicados o celebrar o suscribir un acto jurídico en algún procedimiento o acto en los temas o materias indicados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

”A. La Consulta que el servidor público actuante realice sobre los Particulares Participantes, a cada uno de sus superiores jerárquicos observará lo siguiente:

”I. La Consulta se realizará dentro de las 24 horas naturales siguientes a que haya concluido el plazo jurídico formal para recibir propuestas, ofertas, solicitudes cotizaciones o similares y respecto de Particulares Participantes que no hayan sido descalificados o similar; a falta de plazo jurídico formal y en tanto no se haya fijado un plazo expreso legal, la consulta se realizará dentro de las 48 horas naturales siguientes al momento en que cuente con todas las propuestas, ofertas, solicitudes, cotizaciones o similares.”

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.

”Para la Manifestación de No Conflicto de Intereses la persona servidora pública actuante requerirá al Sistema analice y reporte, si existe Conflicto de Intereses entre los particulares participantes de un procedimiento o acto y las Relaciones señaladas vía Declaración de Intereses por parte de cada uno de sus superiores jerárquicos o persona servidora pública que representa.

”También se requiere contar con la respectiva Consulta - Respuesta sobre Participantes señalada en el Lineamiento Sexto, para proceder a la elaboración y presentación de la Manifestación de No Conflicto de Intereses.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AT/DGAyF/DRMSG/4125/2025 del 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas, ambas de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Subdirección de Adquisiciones, se remite el documento denominado 'Manifestación de No Conflicto de Intereses', signado el día 15 de mayo del ejercicio 2024, relativo a la Licitación Pública Nacional No. 30001029-004-2024 'Servicio de un Sistema de

Seguridad Comunitario a través de Colocación de Cámaras y Alarmas (Presupuesto Participativo)' por el entonces Director General de Administración, la entonces Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Subdirector de Adquisiciones, en el cual manifiestan no tener relación familiar, personal, profesional, laboral o de negocios con el prestador de servicios denominado 'TECHNOSOL, S.A. DE C.V.', relacionado con la adjudicación del contrato AT-2024-088.”

Del análisis a la información se determinó que el sujeto de fiscalización confirma que omitió contar la manifestación de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de adjudicación del que derivó el contrato núm. AT-2024-088, ya que la proporcionada no fue elaborada a través del Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la SCG, por lo que esta observación prevalece en los términos expuestos.

#### Observación 6

5. Derivado de los hallazgos previamente descritos, la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios se recabó por el sujeto de fiscalización y se encontró parcialmente integrada, por lo que omitió cumplir los artículos 8 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; 51 de la Ley de Austeridad; y el 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en 2024.

La Ley de Archivos de la Ciudad de México establece:

“Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes”.

La Ley de Austeridad indica:

“Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los

recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

De lo expuesto, se concluye que el sujeto de fiscalización formalizó sus compromisos mediante la celebración de los contratos con prestadores de servicios en los plazos establecidos y que éstos fueron elaborados con los requisitos que establece la normatividad aplicable; la Alcaldía Tlalpan contó con las garantías de cumplimiento de los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035; con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México; con los manifiestos con los que los prestadores de servicios señalaron que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales para los contratos núms. AT-2024-088 y AT-2024-122; con los manifiestos con los que los prestadores de servicios señalaron que no estuvieron sancionados ni inhabilitados para la celebración de contratos; constancias de que se verificó que los prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados e inhabilitados por la entonces SFP ni por la SCG para todos los contratos celebrados; la opinión de cumplimiento favorable expedida por

el SAT para los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035; acreditó la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter local de los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035; y contó con las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos de adjudicación de los que derivaron los contratos núms. AT-2024-122 y AT-2024-035.

Sin embargo, omitió contar con la garantía de cumplimiento del contrato núm. AT-2024-088; respecto del contrato núm. AT-2024-035, y con el manifiesto con el que el prestador de servicios señaló que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; omitió contar con la opinión de cumplimiento favorable expedida por el SAT para el contrato núm. AT-2024-088; omitió acreditar la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter local del contrato núm. AT-2024-088; omitió contar con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en el proceso de adjudicación del que derivó el contrato núm. AT-2024-088; y la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios se encontró parcialmente integrada.

En el informe de la auditoría ASCM/103/24, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 3, recomendación ASCM-103-24-7-TLA, se considera el mecanismo de control para que se cuente con las “consultas-respuesta sobre conflicto de intereses con los particulares participantes” emitidas mediante el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la Secretaría de la Contraloría General correspondientes a los servidores públicos que intervengan en los procesos de adquisición, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/103/24, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 3, recomendación ASCM-103-24-8-TLA, se considera el mecanismo de control para garantizar que la documentación legal y administrativa e información que los proveedores y prestadores de servicios presenten en los procedimientos de adquisición, se recabe, integre y resguarde, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-119-24-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control para que las garantías de cumplimiento sean presentadas por los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que en los procesos de adquisición se cuente con los manifiestos de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales presentados por los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que, previo a la adjudicación y formalización de los contratos, se obtenga, verifique e integre en los expedientes respectivos la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales federales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-119-24-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que, previo a la adjudicación y formalización de los contratos, se obtengan, verifiquen e integren en los expedientes de los procedimientos de adquisición las constancias de adeudo de contribuciones locales de las personas proveedoras adjudicadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **Gasto Devengado**

### 7. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF, vigentes en 2024, el momento contable del

gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago en favor de terceros por la recepción de conformidad de los servicios recibidos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, se verificó que los servicios se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos formalizados y que se cuente con evidencia documental que acredite la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Se verificó el cumplimiento de los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-122 y AT-2024-035, a través de la revisión de diversos formatos para constatar la recepción de los servicios contratados.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó lo siguiente:

Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Tipo de procedimiento	Importe	CLC	CFDI* que ampararon los contratos	Monto
AT-2024-088	TECHNOSOL, S.A. de C.V.	Licitación pública	24,027.7	10	40	24,027.7
AT-2024-122	Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V.	Invitación restringida a cuando menos tres proveedores	6,612.0	2	1	6,612.0
AT-2024-035	Rubén Darío Genis Gómez	Adjudicación directa	<u>7,998.5</u>	<u>20</u>	<u>262</u>	<u>7,998.5</u>
TOTAL			<u><u>38,638.2</u></u>	<u><u>32</u></u>	<u><u>303</u></u>	<u><u>38,638.2</u></u>

\* Comprobante Fiscal Digital por Internet.

1. Contrato núm. AT-2024-088 para el servicio de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas Presupuesto Participativo 2024.

El sujeto de fiscalización acreditó la recepción de los servicios acordados en el contrato citado, mediante la validación de 40 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de 24,027.7 miles de pesos, en concordancia con el monto contratado en dicho instrumento jurídico, asimismo proporcionó evidencia fotográfica en formato PDF.

- a) Se observó que el pago por el importe total de 24, 027.7 miles de pesos se realizó con cargo a la partida 3371 “Servicios de Protección y Seguridad”, para los servicios de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas con recursos del presupuesto participativo, para diferentes demarcaciones territoriales de la Alcaldía Tlalpan; se encuentran soportadas por comprobantes fiscales, junto con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud de los servicios, entre otros documentos contaron con el formato presupuestal, oficio de solicitud de pago, factura original con firmas, archivo XML, verificación de comprobantes fiscales, formato de solicitud de reparación y formato de orden de servicio.
  - b) Se acreditó la recepción de los servicios acordados, mediante 42 “Actas Circunstanciadas de Término de la Ejecución de Presupuesto Participativo 2024”, y un reporte fotográfico, por los servicios de instalación de un sistema de seguridad comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas con presupuesto participativo 2024, en las diferentes unidades territoriales de la Alcaldía Tlalpan; éstas contaron con los nombres y firmas de los integrantes del Comité de Ejecución; del Comité de Vigilancia; del representante del proveedor Technosol, S.A. de C.V.; y por la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía; asimismo, se verificó que los servicios descritos en las actas circunstanciadas y el reporte fotográfico coinciden con lo establecido en el contrato citado.
2. Contrato núm. AT-2024-122 para el servicio integral para la conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México.

El sujeto de fiscalización acreditó la recepción de los servicios acordados en el contrato citado, mediante la validación de 1 CFDI por un importe de 6,612.0 miles de pesos, en concordancia con el monto contratado en dicho instrumento jurídico; asimismo proporcionó, adicional a la evidencia fotográfica en formato PDF, lo siguiente:

- a) CFDI con folio 274, en el cual contiene la descripción e importe de los servicios objeto del presente contrato, los cuales coinciden con el “Anexo Único” que forma parte integrante de éste; asimismo, contó con el nombre y firma por parte de la Directora General de Derechos Culturales y Educativos, con la leyenda de “Recibí a Entera Satisfacción”.

- b) Un formato denominado "Constancia de Recepción de Servicios" de fecha 17 de septiembre de 2024, con la finalidad de realizar el trámite de pago al prestador de servicios, la cual indica: "Por este medio, adjunto al presente, constancia de recepción de servicios a favor de la empresa 'Innovación de Proyectos TERRA, S.A. de C.V.', que cumplió satisfactoriamente con el servicio referente al contrato AT-2024-122, con cargo a la partida 3821 'Espectáculos Culturales' correspondientes al evento denominado Conmemoración del CCXIV Aniversario de la Independencia de México, llevado el 15 de septiembre en la explanada de la Alcaldía Tlalpan; y contó con el nombre y firma por parte de la Directora General de Derechos Culturales y Educativos."
  - c) Reporte fotográfico de fecha 15 de septiembre de 2024, el cual consta de 6 imágenes fotográficas, elaborado en papel membretado por el prestador de servicios "Innovación de Proyectos TERRA, S.A. de C.V."
3. Contrato núm. AT-2024-035 para el servicio de mantenimiento preventivo (verificaciones) y correctivo (reparaciones) al parque vehicular destinados a servicios públicos y operación de programas públicos.

El sujeto de fiscalización acreditó la recepción de los servicios acordados en el contrato citado, mediante la validación de 262 CFDI por un importe de 7,953.6 de los 7,998.5 miles de pesos contratados debido a economías, asimismo proporcionó, adicional a la evidencia fotográfica en formato PDF, lo siguiente:

- a) Se constató que los servicios de mantenimiento preventivo (verificaciones) y correctivo (reparaciones), se realizaron a 173 vehículos de un total de 715 vehículos que conforman el parque vehicular de 2024, de la Alcaldía Tlalpan, los cuales fueron objeto del contrato núm. AT-2024-035, conforme a su cláusula primera y a lo establecido en el Anexo I.
- b) Se verificaron 262 "Órdenes de Servicios" las cuales soportan 477 servicios realizados a 173 vehículos; dichas órdenes de servicios contaron entre otros datos con un folio, fecha, área solicitante, datos del vehículo, descripción de la reparación

y/o mantenimiento, plazo de reparación, tipo de mantenimiento, taller asignado (nombre y firma del proveedor), fecha de ingreso, fecha de salida programada, fecha de entrega real, número certificado de verificación, cantidad de combustible del vehículo y con los recuadros de autorización, entrega la unidad reparada, recibe unidad reparada y recibe vehículo, así como el sello de “Recibido” por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, Talleres y Combustible de la Alcaldía Tlalpan.

- c) La totalidad de las órdenes de servicios contaron con los nombres y firmas de “Autorización” por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, Talleres y Combustible y el Jefe de Mecánicos; de “Entrega de la Unidad Reparada” por parte del prestador de servicios (C. Rubén Darío Genis Gómez); de “Recibe la Unidad Reparada” por parte del Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, Talleres y Combustible, y de “Recibe el Vehículo” por parte del Jefe de Mecánicos, en cumplimiento del “Anexo I”, que forma parte integrante del contrato núm. AT-2024-035.
- d) Se verificó que los servicios realizados a los 173 vehículos, coinciden con la descripción de los bienes y/o servicios, trabajo solicitado, tiempo de entrega y precio unitario, en cumplimiento de la fracción XIV “Descripción de los Servicios”, ‘Catálogo de Conceptos de Mantenimiento Correctivo a Diesel, Catálogo de Conceptos de Mantenimiento Preventivo Diesel 2024 y Catálogo de Conceptos de mantenimiento Preventivo y Correctivo a Gasolina 2024’, del Anexo I, que forma parte del contrato núm. AT-2024-035.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto de fiscalización, para el contrato núm. AT-2024-088, proporcionó las 42 “Actas Circunstanciadas de Término de la Ejecución de Presupuesto Participativo 2024” acreditando el devengo en su totalidad; respecto del contrato núm. AT-2024-122, el sujeto de fiscalización contó con documentos con el nombre y firma del servidor público que recibió el servicio a entera satisfacción; y finalmente, para el contrato núm. AT-2024-035 acreditó cualitativa y cuantitativamente la recepción del servicio revisado.

Para este resultado no se emiten observaciones.

## **Gasto Ejercido**

### 8. Resultado

De conformidad con la fracción XI de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2024, el momento contable del gasto ejercido refleja la emisión de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores y que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado en las CLC las sanciones o descuentos a los prestadores de servicios y, en su caso, se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes, derivado de incumplimiento de los contratos; que en caso de anticipos, se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente.

Que los prestadores de servicios hayan entregado comprobantes de pago, que éstos estén a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y que cumplan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2024; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos; que los pagos de pasivos se hayan registrado y reportado en el ejercicio en que se devengaron; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente en 2024; que en caso de subejercicio o economías, se haya justificado la causa conforme a la normatividad aplicable y que las cifras reportadas por el sujeto de fiscalización a la SAF coincidan con lo reflejado en la cuenta pública.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Las 32 CLC revisadas fueron tramitadas para el pago de los servicios en los contratos y montos señalados a continuación:

(Miles de pesos)

Contrato	Cantidad			Importe
	CLC	DM	CFDI*	
AT-2024-088	10	0	40	24,027.7
AT-2024-122	2	0	1	6,612.0
AT-2024-035	<u>20</u>	<u>0</u>	<u>262</u>	<u>7,953.6**</u>
Total	<u>32</u>	<u>0</u>	<u>303</u>	<u>38,593.3</u>

\* Comprobante Fiscal Digital por Internet.

\*\* La cantidad reportada es consecuencia del no ejercicio del monto total establecido en el contrato.

2. Respecto de la muestra revisada, el sujeto de fiscalización no efectuó pagos de adeudos de ejercicios anteriores que tuvieran que ser reportados a la SAF.
3. En los contratos núms. AT-2024-088, AT-2024-122 y AT-2024-035 y sus convenios modificatorios, el sujeto de fiscalización indicó haber recibido los servicios conforme a los instrumentos jurídicos formalizados, por lo cual no aplicó sanciones o descuentos a los mismos. Asimismo, no se otorgaron anticipos que se tuvieran que reportar a la SAF.
4. Los prestadores de servicios entregaron comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y éstos cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2024.
5. El sujeto de fiscalización contó con la documentación original comprobatoria (CFDI) expedida respecto a los pagos realizados, la cual resguardó y conservó.
6. Las CLC fueron tramitadas mediante el sistema SAP-GRP, elaboradas y autorizadas por las personas servidoras públicas facultadas para ello y cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el numeral 41 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2024.

7. El registro presupuestal de las operaciones se realizó en las partidas presupuestales correspondientes, de conformidad con la autorización presupuestal otorgada, y que correspondió a la naturaleza de las operaciones revisadas, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 522 Bis el 26 de enero de 2021, y en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, vigentes en 2024.
8. Por medio del oficio núm. AT/DGAF/0044/2025 del 09 de enero de 2025 y sus anexos respectivos, con acuse de recibo del 10 de enero de 2025, el sujeto de fiscalización informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el pasivo circulante por el ejercicio de 2024, en cumplimiento de los artículos 67 y 79 de la Ley de Austeridad y 145, fracción III; y 168 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en 2024.

De la revisión a los anexos del reporte de pasivo circulante del sujeto de fiscalización, se verificó que los 3 contratos seleccionados como muestra fueron reportados.

9. El sujeto de fiscalización omitió acreditar el reintegro de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2024, como se mencionó en el Resultado 3, numeral 3.
10. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coincidieron con lo reflejado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2024.

En conclusión, se determinó que el sujeto de fiscalización no efectuó pagos de adeudos de ejercicios anteriores; en los contratos revisados no se aplicaron a través de las CLC sanciones o descuentos a los prestadores de servicios ni se hicieron efectivas las garantías correspondientes; no existieron contrataciones que indicaran anticipos; los montos de las CLC corresponden al monto devengado y las mismas cumplieron con los requisitos establecidos en la norma; el registro presupuestal de los servicios pactados en los contratos seleccionados como muestra se realizó en la partida de gasto que aplicó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, y en los términos solicitados y autorizados por la SAF; las cifras reportadas por el órgano político administrativo coincidieron con lo reflejado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2024; y acreditó haber reportado el pasivo circulante dentro del plazo establecido a la SAF.

Para este resultado no se emiten observaciones.

## **Gasto Pagado**

### 9. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XII, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF, y vigentes en 2024, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de análisis, inspección y confirmación externa, se constató que se hayan extinguido las obligaciones de pago a cargo del sujeto de fiscalización, que los pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable y se confirmaron operaciones con los prestadores de servicios con los que se celebraron contratos para verificar la extinción de las obligaciones contraídas. Al respecto, se determinó lo siguiente

1. Con los reportes de las 32 CLC emitidas por el SAP-GRP, se comprobó la extinción de las obligaciones de pago derivadas de los contratos revisados, las cuales fueron efectuadas en los medios establecidos.
2. Mediante 3 oficios, se solicitó a los prestadores de servicios con los que el sujeto de fiscalización realizó las operaciones revisadas con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales", durante el ejercicio fiscal de 2024.

En respuesta, mediante 3 escritos, dos de fecha 24 de septiembre del 2025 y uno sin fecha, así como documentación proporcionada a través de la plataforma *Dropbox* del mismo mes y año, los prestadores de servicios TECHNOSOL S.A. de C.V.; Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V.; y Rubén Darío Genis Gómez proporcionaron la documentación que comprobó su participación en los procedimientos de adjudicación correspondientes.

Del análisis a la documentación e información proporcionadas, se determinó que ésta correspondió con la presentada por el sujeto de fiscalización.

3. Los proveedores de servicios, TECHNOSOL S.A. de C.V.; Rubén Darío Genis Gómez e Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V., confirmaron los pagos respectivos de los contratos celebrados con el sujeto de fiscalización, y como evidencia remitieron copia de los estados de cuenta bancarios donde se observan las transferencias electrónicas realizadas.
4. Se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la emisión de los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores de servicios TECHNOSOL S.A. de C.V.; Rubén Darío Genis Gómez e Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V. Al respecto, se constató que las facturas expedidas a la Alcaldía Tlalpan fueron debidamente autorizadas, en cumplimiento del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior, se determinó que los prestadores de servicios seleccionados como muestra recibieron el pago por los servicios contratados, con recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales” por parte del sujeto de fiscalización, y que las facturas fueron debidamente validadas y autorizadas.

Para este resultado no se emiten observaciones.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente auditoría se determinaron 9 resultados, de éstos, 3 generaron 14 observaciones; por ello, se emitieron 10 recomendaciones, de aquéllas, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. No obstante, podrán incorporarse acciones de fiscalización adicionales, producto de los procesos institucionales de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGAYF/SCAYRC/1657/2025 del 9 de diciembre de 2025 aclaró parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 3, 5 y 6 se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de enero de 2026, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó al sujeto de fiscalización, responsable de la veracidad de la información que proporcionó. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Tlalpan en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública en el capítulo 3000 "Servicios Generales", se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle Del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero Del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
Rafael Ortiz Armenta	Subdirector de Área
Nomar Elaine Cortés Fernández	Jefe de Unidad Departamental
Jorge Alberto Motta Bertadillo	Auditor Fiscalizador "B"
Erika Andrés Francisco	Auditora Fiscalizadora "A"
Alfonso Pérez Martínez	Auditor Fiscalizador "A"